

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPMN

Moquegua, 19 de Diciembre de 2024.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 18-12-2024, el Dictamen N° 005-2024-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2454550-2024 de fecha 12-12-2024, sobre Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDSA del 15-11-2024 de la Municipalidad Distrital de "San Antonio".

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-12-2024, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Único.- Ratificar la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDSA del 15-11-2024, que aprueba el **"Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para el Año 2025.**

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, PARA EL AÑO 2025"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2024-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 021-2024-CM/MDSA celebrada el 07 de noviembre del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 021-2024-CM-MDSA de fecha 07 de noviembre del 2024; Vistos: Informe N° 2430-2024-MDSA/GM/GSM de fecha 15 de agosto del 2024, Informe 0380-2024-MDSA/GM/GAT de fecha 05 de julio del 2024, Informe N° 502-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 23 de setiembre del 2024, Informe N° 344-2024-OGPP/GM/MDSA de fecha 26 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 830-2024-OGAJ/GM/MDSA de fecha 03 de octubre del 2024, Informe N° 561-2024-MDSA/A/GM de fecha 07 de octubre del 2024, Carta N° 155-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 10 de octubre del 2024, Dictamen N° 0003-2024-COTM/CM/MDSA de fecha 15 de octubre del 2024, Oficio N° 002-2024-COTM/CM/MDSA de fecha 22 de octubre del 2024, Carta N° 176-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 28 de octubre del 2024, Oficio N° 003-2024-COTM/CM/MDSA de fecha 28 de octubre del 2024, Informe N° 488-2024-MDSA/GM-GAT de fecha 30 de octubre del 2024, Informe N° 270-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 31 de octubre del 2024, Informe N° 625-2024-MDSA/A/GM de fecha 06 de noviembre del 2024, Acuerdo de Concejo N° 149-2024-CM/MDSA de fecha 08 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Organos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán establecer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso;

Que, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante las Sentencias N°0041-2004-AI/TC y N°00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia Nro. 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, en este sentido, la Municipalidad Distrital de San Antonio ha procedido a formular el marco legal que aprueba el Informe Técnico Financiero de Costos y de Distribución para establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2025;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta y por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, PARA EL AÑO 2025"

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Barrido de calles, recolección y disposición final de residuos sólidos), servicio de mantenimiento de parques jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2025, aplicable en la jurisdicción de San Antonio.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación de manera efectiva o potencial de los servicios de recolección y disposición final de los residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, servicio de mantenimiento de parques jardines y áreas verdes públicas, y seguridad ciudadana; por parte de la Municipalidad a los vecinos del Distrito.

Artículo 3.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

3.1. En calidad de contribuyente:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Antonio cuando los habiten desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos, distribuyéndose el importe insoluto de los arbitrios a pagar en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.

- b) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- c) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano, otorgadas al amparo de la normativa vigente sobre el particular.
- d) Los Organismos Públicos Descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- e) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3.2. Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

- a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital, a quienes se les establece como domicilio fiscal aquel informado ante la administración en el procedimiento de solicitud de la licencia de funcionamiento o trámite similar.

En caso de incumplimiento del pago de acuerdo a las fechas de vencimiento, a inicios del siguiente ejercicio, se le correrá traslado del cobro por el íntegro de la obligación tributaria al propietario del predio.

- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
 c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.
 d) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que ocupen al haberseles asignado en administración o uso, por parte del Estado, del PRONABI o entidad que haga sus veces.

Artículo 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- 4.1. La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.
 4.2. Cuando se adquiere la propiedad de un predio, la condición de contribuyente nace el primer día calendario del mes siguiente de adquirido.
 4.3. Desde el primer día calendario del mes siguiente del inicio de las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.
 4.4. Tratándose de los supuestos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, la calidad de responsable se atribuye desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.
 4.5. Desde el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la asignación en uso ocupación o administración.

Artículo 5.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO E INTERESES

Los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual y el pago será en los plazos que se detallan a continuación:

- Primera cuota, cuyo vencimiento es el 31 de enero del 2025
- Segunda cuota, cuyo vencimiento es el 28 de febrero del 2025
- Tercera cuota, cuyo vencimiento es el 31 de marzo del 2025
- Cuarta, cuyo vencimiento es el 30 de abril del 2025
- Quinta, cuyo vencimiento es el 30 de mayo del 2025
- Sexta, cuyo vencimiento es el 30 de junio del 2025
- Séptima, cuyo vencimiento es el 31 de julio del 2025
- Octava, cuyo vencimiento es el 29 de agosto del 2025
- Novena, cuyo vencimiento es el 30 de setiembre del 2025
- Decima, cuyo vencimiento es el 31 de octubre del 2025
- Undécima, cuyo vencimiento es el 28 de noviembre del 2025
- Duodécima, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre del 2025

A partir del día siguiente de su vencimiento se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario, o la base legal respectiva.

Artículo 6.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Arbitrio.** - Es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público Individualizado en el contribuyente. Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la tasa aplicada por la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes: Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo y Disposición final de Residuos Sólidos y Barrido de Calles y Vías Públicas), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana.
- b) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir. Para efectos de la determinación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios a los espacios, unidades o secciones independientes por uso, por posesión o conducción del mismo. Los arbitrios serán determinados por cada unidad, según lo descrito. No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- c) **Arbitrios Municipales:**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



- **Limpieza Pública:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos.

El servicio de barrido de calles comprende la limpieza de las calles, avenidas, pasajes, plazas, plazuelas, parques, bulevares y de todo espacio público.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en los predios del distrito.

- **Parques y Jardines Públicos:** Comprende el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.

- **Seguridad Ciudadana:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

- d) **Contribuyente.** - Aquél que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- e) **Responsable.** - Al sujeto quien, sin tener la condición de contribuyente, está obligado al pago de Arbitrios Municipales atribuida a éste.
- f) **Propietario.** - A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite el derecho sobre un predio.
- g) **Ocupante.** - A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.
- h) **Predio.** - Se entiende por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinado total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

- i) **Uso.** - El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado

Artículo 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de:

- **Los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos:** los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

Artículo 8.- EXONERACIONES

- 8.1. Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y Seguridad Ciudadana:

- a) La Municipalidad de San Antonio, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias u otras establecidas mediante convenio de cooperación interinstitucional con fines de interés público. No será de aplicación la presente exoneración, cuando la municipalidad haya cedido el uso de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la cesión.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) El arbitrio de Seguridad Ciudadana, limpieza pública y parques y jardines públicos: los predios que ocupan las Comisarías de San Antonio.

Artículo 9.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

La Base Imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza, está constituido por el costo total anual de cada uno de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles, Recolección y Disposición de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y jardines, y Seguridad Ciudadana, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de San Antonio se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA

1.1. Barrido de Calles:

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Se utilizan los siguientes criterios:

- 1.1.1 Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- 1.1.2 Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2. Recolección de residuos sólidos:

Para el servicio de Limpieza Pública – Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

- 1.2.1 Para uso casa habitación:
 - a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
 - b) Número de habitantes.
 - c) Tamaño del predio (m²)
- 1.2.2 Para otros usos:
 - a) Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
 - b) Tamaño del predio (m²)

2. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

2.1. Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido cuatro categorías:

- Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.
- Ubicación 2: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.
- Ubicación 3: Predio ubicado frente a predio.

2.2. Nivel de afluencia, tiene como objeto clasificar los predios de acuerdo a baja, media, alta o muy alta afluencia.

2.3. Disfrute potencial, referido al grado de disfrute potencial de las personas respecto al área verde del distrito.

2.4. Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes ha establecido sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

3. SEGURIDAD CIUDADANA

3.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.

3.2. Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.

3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

La recaudación de las tasas establecidas por Arbitrios Municipales en la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad, y están destinados única y exclusivamente al financiamiento de la organización, ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios por los cuales se cobran dichas tasas.

Artículo 11º. - PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los propietarios de predios con más de un uso están obligados a presentar una Declaración Jurada por cada sección inmobiliaria, a fin de determinar el pago de los Arbitrios Municipales por cada uso. Su omisión faculta a la Administración Tributaria a determinarla de oficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios municipales.

Tercera.- REDONDEO PARA DETERMINACIÓN

La determinación de la deuda tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se expresará con dos (2) decimales con redondeo a menos. Asimismo, para los descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales se expresará con dos (2) decimales con redondeo a menos.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

Quinta.- ENCARGATURA DE CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Oficina de Tecnologías de la Información y demás áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, según sus competencias.

Sexta.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que la ratifique.

Septima.- DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal - Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación íntegra de los documentos anexos de la ordenanza en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio <https://munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe/>.

POR TANTO: Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 15 días del mes de noviembre del año 2024.

- C.C.:
- 1) GM
 - 2) OGAJ
 - 3) OGPP
 - 4) GAT
 - 5) GSMGA
 - 6) Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ALCALDE
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE